

Señor

JUEZ CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
RADICADO: 2020-00797  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO  
DEMANDADO: FERNANDO LOPEZ RAMIREZ

BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS SAS, persona jurídica, identificada con NIT 830.027.311-4, apoderada de la parte actora en el proceso de referencia, conforme al poder que obra dentro del expediente, de conformidad con lo establecido en los artículos 318 y 366 del C.G.P., me permito interponer recurso de REPOSICIÓN en contra del auto del 21 de octubre de 2022, por medio del cual se aprueba la liquidación de costas, a fin de que se REVOQUE con base en los siguientes argumentos:

1. Mediante el auto recurrido, el despacho aprobó la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.500.000.

2. El artículo 366 del C.G.P., señala en su numeral 5, que las agencias en derecho pueden controvertirse como recurso de reposición en contra del auto que aprueba la liquidación de costas.

3. Adicionalmente, dicho artículo también menciona en su numeral 4, que la fijación de las agencias en derecho se realizará con base en las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta los mínimos y máximos establecidos, además de la naturaleza, calidad y duración de la gestión.

4. Ahora bien, el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 establece cuales son las tarifas aplicables para definir las agencias en derecho en los procesos ejecutivos de menor cuantía como el que nos compete y señala en su artículo 5 numeral 4 - b :

a. *De menor cuantía.*

*Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.*

*Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.*

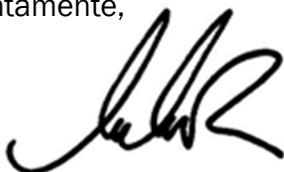
Bajo dicho precepto, el despacho se podía mover entre el 4% y el 10% de los valores solicitados en la demanda, respecto de los cuales se libró mandamiento de pago y se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución e incluso a la fecha presenta liquidación de crédito aprobada por la suma de \$102.435.983,75.

5 Nótese como las pretensiones de la demanda y liquidación de crédito aprobada, corresponde a \$102.435.983,75, por lo que el despacho debía moverse mínimo entre \$4.097.439,35 y \$10.243.588,75, para establecer las agencias en derecho dentro del presente proceso, y por tanto, la suma de \$2.500.000 no está fijada de conformidad con los lineamientos definidos por la norma y acuerdos citados en el presente escrito.

En consecuencia, solicito al despacho se REVOQUE el auto recurrido, y en su lugar se modifiquen las agencias en derecho teniendo en cuenta los mínimos definidos por la normatividad vigente, teniendo en cuenta adicionalmente los criterios de naturaleza, calidad y duración de la gestión.

Nota: De conformidad con el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. esta solicitud no se remite al correo electrónico de las demás partes del proceso, por no haber sido suministrado.

Atentamente,



**BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS SAS.**  
SARAH SAMANTHA RODRIGUEZ JIMÉNEZ  
NIT. 830.027.311-4  
T. P. No. 287.170 del C. S. J.

ID.: 2000139

Recibimos notificaciones:  
[notificaciones@bsa.com.co](mailto:notificaciones@bsa.com.co)  
Transversal 27 N° 53 B-90 Barrio Galerías - Bogotá